Asuncion, 22 de Mayo de 1902.

Juzgando necesario fijar un ceremonial oficial que debe servir de guía tanto en las relaciones de etiqueta entre los miembros de Gobierno de la República y el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en el país, como tambien en las recepciones acordadas á los Ministros que componen el mencionado Cuerpo Diplomático y la asistencia á los actos públicos á que aquellos son invitados, por modo que no existan dificultades de procedencia;

El Vice Presidente de la Republica en ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Titulo I

Cambio de Ministerio

Art. 1°. En el mismo dia en que un Ministro de Relaciones Exteriores haya prestado el juramento, exigido por la Constitucion Nacional, ante el Presidente de la República para entrar en posesión del cargo, notificara en designacion á los miembros del Cuerpo Diplomático extranjero, acreditado en el

Paraguay y á los Cónsules Generales ó Cónsules de las naciones que no tengan Legaciones en el país. Esta notificación se dirigirá igualmente, en la brevedad posible, al Cuerpo Diplomático y Consular de la Nación en el extranjero.

Art: 2: El Ministro de Relaciones Exteriores esperará la primera visita de los representantes diplomáticos, y á tal efecto, estos serán avisados por carta verbal del Sub-Secretario del Departamento, conjuntamente con la notificación de aquel, del día y hora en que serán recibidos en la sala de Despacho del Ministerio por el nuevo Secretario de Estado.

Art: 3: El Ministro de Relaciones Exteriores retribuirá á los Jefes de las Legaciones extranjeras en primera visita, personalmente y acompañado del respectivo Sub-Secretario, en el mas breve tiempo posible, y á lo mas el tercer día despues de recibida aquella, y, por medio de tarjetas á los Secretarios, y Adictos.

Art: 4: El Decano del Cuerpo Diplomático y el del Cuerpo Consular extranjeros serán avisados por nota verbal de los días y horas de la semana que el Ministro de Relaciones Exteriores haya fijado para recibir en la sala de su Despacho á los Representantes extranjeros que tengan que tratar con él sobre

asuntos de servicio. Serán introducidos estos representantes en el Despacho del Ministro según el orden de llegada y las reglas de precedencia. Si los Agentes Diplomáticos extranjeros desearen obtener una audiencia, fuera de los dias señalados, el Secretario de Estado podrá tambien acordarla siempre que la soliciten préviamente por escrito.

Título II.

Llegada y recepción de un Agente Diplomático Extranjero y otras disposiciones referentes á ellos.

Art: 5º.- A la llegada del buque que conduzca un Ministro Plenipotenciario ó Residente extranjero, el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores y un Edecan del Presidente de la República concurrirán á bordo á darle, la bien venida en nombre del Primer Magistrado y de su Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y ofrecerle un carruaje del Gobierno para trasladarse al hotel ó domicilio en que ha de hospedarse, debiendo ambos acompañarle hasta este punto. Para el desembarco, la Capitanía General de Puertos pondrá á disposición del mismo, una falúa, lo que igualmente será hecho cuando el que llegue sea un Ministro Diplomático Paraguayo.

Art: 6º. Tan luego como un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ó un Ministro

Presidente envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores su pedido para que el Presidente de la República le conceda una audiencia pública á fin de presentarle su credencial acompañando la copia de esta y el texto del discurso que se propone pronunciar, el Sub. Secretario respectivo, prévio asentimiento del Ministro y por escrito, se dirigirá al Secretario del Presidente averiguando el día y hora que este fijara para la audiencia expresada, debiendo en seguida ser comunicado al Representante Diplomático.

Así mismo é inmediatamente se lo hará saber al Ministerio de Guerra á fin de disponer lo necesario para que en el día y hora fijados concurran frente al Palacio Nacional el piquete del Ejército de línea que hará los honores debidos al Agente extranjero y un escuadrón de lanceros que escoltará el carruaje del Ministro; tambien los demás Departamentos serán avisados para que inviten á los que desempeñan los altos cargos de la Nación á acompañar al Presidente de la República en el acto solemne de la recepción diplomática.

Art: 7º. En el día designado y poco antes de la hora señalada para la recepción del Representante Diplomático, ya formada la guardia de honor, el Sub. Secretario de Relaciones Exteriores, en traje de

etiqueta, y un Edecan del Presidente de la República, con uniforme de parada, irán á buscar al Ministro en el carruaje de gala del Gobierno y con la escolta del escuadrón de lanceros.

Una vez en el domicilio del Ministro el Subsecretario le ofrecerá el carruaje, cuyos asientos de atrás ocupará el Ministro y el Subsecretario á su izquierda; en los asientos de adelante se sentarán, en frente del primero el Edecan del Presidente de la República y al lado el Secretario de la Legación. Si el personal de esta fuera mas numeroso se hará uso de un segundo carruaje del Gobierno.

Art: 8:- El Ministro de Relaciones Esteriores recibirá al Agente Diplomático en la puerta del salón de recepciones del Palacio Nacional y le conducirá delante del Presidente de la República, quien con su comitiva ya estará ocupando su puesto en el salón. En seguida sin mediar presentación alguna, el Agente leerá el discurso de estilo y entregará á S. E. el Señor Presidente de la República la carta autógrafa que acredita su carácter diplomático. Recibido este documento y pasado al Ministro de Relaciones Esteriores, el Presidente leerá á su vez su discurso de contestación.

Hecha por el Ministro la presentación de su Secretario y demás miembros del personal de

Legación, si hubiere, al Presidente, este hará la presentación á los Secretarios de Estado é invitará al de Relaciones Exteriores para que la haga á todas las personas presentes. Corresponderá al Sub-Secretario respectivo proceder de igual modo con el Secretario de Legación y los otros miembros de la misma que hubiesen acompañado al Ministro. Llenadas estas formalidades el Presidente de la República invitará al Agente Diplomático á sentarse.

El Ministro recibido, hechas sus despedidas, regresará á su domicilio con las mismas personas que le acompañaron á su venida y con las mismas ceremonias y honores militares.

El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores antes de regresar al Palacio de Gobierno hará presente al Representante Diplomático la hora en que su Jefe se propone ir á visitarle.

Artº 9º.- El Ministro de Relaciones Exteriores hará su primera visita oficial al Diplomático extranjero en el mismo día de su recepción acompañado del Sub-Secretario. Al mismo dispondrá que cuanto antes sea enviado á aquél una copia del discurso del Presidente de la República. Ambos discursos serán publicados en el "Diario Oficial" del día siguiente.

Art.° 10.- La comitiva mencionada en el primer párrafo del artículo 8.° se compondrá de los que desempeñan los altos cargos de la Nación y de los Oficiales del Ejército, y estos estarán formados en el salón de recepciones como sigue:

En el centro de la cabecera el Presidente de la República; á su derecha el Ministro del Interior, el de Guerra y Marina y el de Justicia, Culto é Instrucción Pública; á la izquierda el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Hacienda. El primer lugar de la fila de la derecha corresponderá al Vice Presidente de la República y el del frente al Presidente del Superior Tribunal de justicia y sucesivamente en el siguiente orden:

El Presidente de la Cámara de Diputados con un miembro del S. Tribunal de Justicia.
El Vice Presidente 1.° del Senado con otro miembro del S. Tribunal de Justicia.
El Vice Presidente 1.° de la Cámara de Diputados con el Fiscal General del Estado.
El Vice Presidente 2.° del Senado con el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil.
El Vice Presidente 2.° de la Cámara de Diputados con el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Comercial y Criminal.
Después un Senador y un Diputado hasta terminar la colocación de estos representantes. En seguida vendrán los miembros de las dos Cá-

maras de Relaciones colocándose dos en cada fila.

Por fin, los que siguen á los últimamente mencionados, en la lista del artículo 20 inciso 3°, irán ocupando los lugares respectivos en ambas filas, por modo que los números pares queden en la de la derecha y los impares en la de la izquierda.

Los Jefes y Oficiales del Ejército se repartirán también en las dos filas en orden á su grado á continuación de los demás.

El Secretario de la Presidencia es el encargado de la colocación de los invitados en el salón de las recepciones y terminada esa función ocupará el fondo del salón, debiendo tener á su derecha los Edecanes del Presidente de la República.

Art: 11. El ceremonial prescripto en el presente título no regirá cuando la audiencia sea privada. En este caso el Presidente de la República recibirá al Representante extranjero solo acompañado de sus Secretarios de Estado y sin traje de etiqueta.

Art: 12. El Sub Secretario de Relaciones Exteriores facilitará al Agente Diplomático, recien recibido, si los solicita, la nómina y las correspondientes direcciones de los altos funcionarios de la Nación para visitarlos.

Art: 13. Los Agentes Diplomáticos que deseen visitar al Presidente de la República en el Palacio de Gobierno solicitarán préviamente

por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la designación del día y hora para el efecto, la que le será comunicada por nota verbal.

Artº 14.- La misma regla precedente regirá en la solicitud de audiencia cuando los Agentes Diplomáticos deban entregar al Presidente de la República cartas de gabinete ú otros autógrafos. En estos casos la audiencia será privada.

Artº 15.- En el caso que se acuerde la presentación en audiencia pública de parte de un Ministro Plenipotenciario ó un Ministro Residente la carta de retiro que ponga término á su misión, regirá el mismo ceremonial establecido en los artículos 2º y 3º.

Artº 16.- Cuando un Agente Diplomático se retira del país, se observará con él la regla fijada en el artículo 5º.

Artº 17.- En los días en que se festejan aniversarios nacionales ó el natalicio de los soberanos de los países que tengan representantes diplomáticos acreditados en el Paraguay, un Edecan del Presidente de la República y el Jefe Secretario de Relaciones Exteriores, siempre que el Ministro no tenga que hacerla personalmente, harán una visita de felicitación al Representante Extranjero, en nombre de ambas

Magistrado respectivamente.

Si se sabe por la prensa ó por invitaciones especiales que en aquellos días habrá una recepción en la respectiva Legación, el Ministerio correspondiente ordenará que una de las bandas militares concurra á solemnizar aquel acto ejecutando el himno del país, de cuyo aniversario se trata.

En el caso de que un Agente Diplomático acreditado ante el Gobierno del Paraguay no resida en la Capital de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, en los aniversarios cívicos de su país ó aniversario del natalicio del Soberano, le transmitirá por telégrafo las congratulaciones del Presidente de la República y las suyas.

En los mismos días mencionados, cuando no haya Representante Diplomático las congratulaciones serán dirigidas por nota verbal al Consulado del país respectivo existente en la Capital.

Título III

Fallecimiento de un Agente Diplomático.- Su funeral.

Art.: 18.- Notificado el Departamento de Relaciones Exteriores del fallecimiento de un Representante Diplomático extranjero acreditado en la República y residente

en la Capital, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º. El Ministro de Relaciones Exteriores comunicará el suceso al Gobierno respectivo por telégrafo y por intermedio del Ministro del Paraguay acreditado ante aquel, si hubiere ó en su defecto directamente al Departamento de Relaciones Exteriores.

2º. El mismo invitará al Decano del Cuerpo Diplomático y al Secretario de la Legación que estaba á cargo del finado, y á falta del Secretario ó otro personal de la misma Legación que haga sus veces, al Cónsul respectivo residente en la Asunción con el fin de tomar, en conformidad con ellos, las providencias del caso para efectuar la inhumación y asegurar la guarda del archivo de la Legación y demás enseres pertenecientes al difunto.

3º. Si ocurre el caso de que no haya habido en la Legación ningún otro funcionario, ni exista Consulado, ni ningún miembro de la familia del finado, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitará del Ministerio de Justicia ordene á la autoridad judicial competente dicte las providencias necesarias para el resguardo del archivo y otras pertenencias de la Legación.

4º. Tomados los acuerdos para el entierro se avisarán, por el Departamento de Relaciones

Exteriores, el día y la hora, en que deba efectuar se aquél, al Ministro de la Guerra con el objeto de que disponga se tributen al finado los honores militares correspondientes: de Teneral de División si es Ministro Plenipotenciario; de General de Brigada si es Ministro Residente; de Coronel si es Encargado de Negocios.

5ª. Si el finado tuviere familia en la Capital, el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores y un Edecan del Presidente de la República pasarán en el mismo día del suceso á la residencia de aquella para dejar las cartas de pésame de sus respectivos Jefes.

6ª. En el cortejo fúnebre se observará el siguiente orden: al coche fúnebre seguirá el de la guardia de honor; á este el del personal de la Legación y demás deudos del difunto; el de los miembros del Poder Ejecutivo, del Legislativo y Judicial; el del Cuerpo Diplomático y Consular, el de los particulares; y cerrarán el acompañamiento los coches del piquete militar que hará los honores mencionados en el inciso 4º.

7ª. Al ser transportado el ataud al coche costeadrán con preferencia los cordones de éste el Ministro de Relaciones Exteriores, el Decano del Cuerpo Diplomático, el Secretario de Legación y un Edecan del Presidente de la República.

8°.- Cuando en circunstancias especiales se decreten honras oficiales por el Gobierno de la República, estas serán presididas por el Presidente de la República ó en su defecto por el Ministro de Relaciones Exteriores y demás miembros del gabinete, y serán invitados el Cuerpo Diplomático, el Cuerpo Consular, los funcionarios civiles y militares y ocuparán en el templo los asientos de acuerdo con lo determinado en el artículo 23.

9°.- Cuando deba efectuarse la reinhumación de los restos del finado, en el acompañamiento al puesto se observarán las mismas reglas precedentes.

Título IV.

Asistencia á actos públicos.

Art°. 19.- Cuando deba efectuarse la transmisión del Mando Supremo el Ministerio del Interior comunicará á los otros Departamentos el día y la hora fijados á tal fin, y el de Relaciones Exteriores invitará al personal del Cuerpo Diplomático y Consular residente en la Capital y los funcionarios superiores de su dependencia, como igualmente los demás harán á los que de ellos dependan.

Art°. 20.- En el acto del juramento del nuevo Presidente que tendrá lugar en la sala de sesiones del Congreso Legislativo de la

Nacion, los asientos tendran la siguiente colocacion:

1ª En la cabecera principal del salon y en el centro estará el Presidente de la República á su derecha el Vice Presidente ó Presidente del Senado y á su izquierda el Presidente de la Cámara de Diputados y los respectivos Secretarios ocuparán los asientos, á la derecha y á la izquierda de sus Jefes.

Este cuadro será completado por los Edecanes quienes se sentarán en cada extremidad del círculo.

2ª En la fila de asientos situados al costado del salon que queda á la izquierda del Presidente, estarán el Cuerpo Diplomático y Consular Extranjeros, ó sean los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, con el Decano á la cabeza y los demás por orden de antigüedad diplomática; en seguida los Ministros Residentes, Encargados de Negocios efectivos, Encargados de Negocios ad interim, (1) tambien por orden de antigüedad diplomática; en seguida los Secretarios

(1) Encargado de Negocios ad interim son los Secretarios de Legaciones ó otras personas que desempeñan la direccion de estas, durante la ausencia de los Jefes y prévia notificacion de los mismos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

de Legaciones, según el orden de colocación de la respectiva Lista, como igualmente los segundos Secretarios y Adidos, si hubiere, después los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules, Agentes Consulares, Encargados de Consulados y Cancilleres Consulares, debiendo corresponder el primer asiento después de los Diplomáticos al Decano del Cuerpo Consular y los demás según el orden de antigüedad de servicio Consular, y por último los Subsecretarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Inmigración é Inspector General de Colonias.

3º En la otra fila longitudinal de asientos de la derecha, estarán en el siguiente orden:

1 Presidente del I. Tribunal de justicia.
2 Obispo Diocesano.
3 Ministro del I. Tribunal de justicia
4 " " " " " "
5 Fiscal General del Estado
6 Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil
7 " " " " " " Criminal
8
9 Vocales de ambas Cámaras de Apelaciones
10
11
12 Presidente del Tribunal de jurado
13
14 Jueces de 2ª Instancia.
15

16
17 } Jueces de 1ª Instancia.
18
19 Defensor General de Menores.
20
21 } Agentes Fiscales.
22
23 Contador General Interventor.
24 Intendente Municipal.
25 Presidente del Consejo D. Municipal.
26
27
28
29
30 } Miembros del Consejo Deliberante Municipal.
31
32
33
34
35
36
37 Director General de C. y Telégrafos.
38 Rector de la Universidad Nacional.
39 Director General de Escuelas.
40 Jefe de Policía.
41 Tesorero General de la Nación.
42 Administrador General de Aduana.
43 Capitan General de Puertos.
44 Director del Colegio N. de la Capital.
45 Presidente del Departamento N. de Ingenieros.

46.- Director del Instituto Bacteriológico.
47.- Presidente del Consejo de la Administración de Deuda Pública.
48.- Presidente del Consejo de Agricultura é Industrias.
49.- Recolector General de Impuestos.
50.- Presidente del Consejo N. de Higiene.
51.- Gerente del Ferro-Carril.
52.- Administador del Banco Agrícola del Paraguay.
53.- Director de la Oficina de Estadística.

54
55
56
57
58 Catedráticos de la Universidad Na-
59 cional.
60
61
62
63
64

65
66
67
68
69 Profesores del Colegio Nacional de la
70 Capital.
71
72
73
74
75

76 } Profesores del Colegio Nacional de la
77 } Capital.
78 }

79 Director de la Biblioteca Nacional.
80 Jefe del Registro del Estado Civil.
81 Director del Conservatorio Nacional de Música.
82 Interventor del Ferro Carril.
83 Defensor de Ausentes y Menores.
84 Defensor de los pobres
85 } Jueces Correccionales
86 }

87 } Secretarios del Tribunal de Justicia y de las
88 } Cámaras de Apelaciones.
89 }

90 }
91 }
92 } Oficiales Mayores y Primeros de los Minis-
93 } terios.
94 }
95 }

96 y siguientes. Oficiales del Ejército.

Si estuvieren presentes algunos de los Ministros Paraguayos acreditados en el extranjero, serán introducidos en la fila de los Diplomáticos, según el grado que les corresponda.

Los Senadores y Diputados ocuparán el mismo de asientos colocados en el centro del salón.

Art: 21. La regla prescripta en el artículo precedente regirá en la celebración del acto de la apertura de las sesiones del Congreso

Nacional el 9 de Abril de cada año. En este caso se intercalarán entre el asiento del Obispo Diocesano y el del Presidente del Superior Tribunal de Justicia los de los Ministros, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instrucción Pública y de Guerra y Marina, como el del Secretario de la Presidencia entre los ocupados por el Presidente del Senado y de Secretario de esta Cámara.

Art: 22. Para la ceremonia del Te Deum en la Iglesia Catedral los dia 14 de Mayo y 25 de Noviembre de todos los años, se invitarán igualmente al Cuerpo Diplomático y al Cuerpo Consular Extranjeros y los Funcionarios Públicos, en la misma forma determinada en el artículo 19.

Art: 23. Los asientos estarán colocados en dos filas longitudinales, una á cada costado de la nave Principal, de acuerdo con el siguiente croquis:

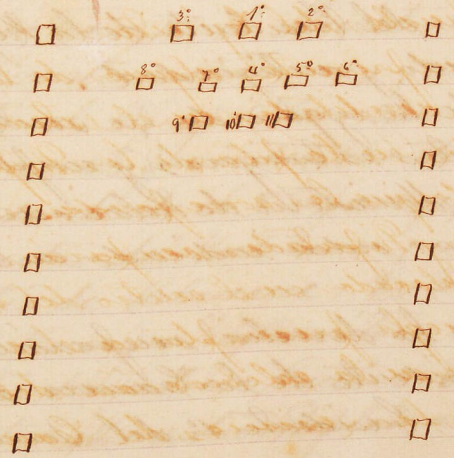



Los asientos del centro serán ocupados en el orden siguiente:

1°. Presidente de la República.
2°. Presidente del Senado.
3°. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.
4°. Ministro del Interior.
5°. Ministro de Guerra y Marina.
6°. Ministro de Hacienda.
7°. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.
8°. Ministro de Relaciones Exteriores.
9°. 10 y 11. Edecanes del Presidente de la República, por orden de grado y antigüedad.

En la fila de la izquierda se sentarán los representantes extranjeros y empleados dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores en el mismo orden indicado en el artículo 2°, inciso 2.

En la fila de la derecha ocuparán: el 1er. asiento el Presidente de la Cámara de Diputados, el 2°. el Vice Presidente 1°. del Senado;

el 3º el Vice Presidente 1º de la C. de Diputados, el 4º el Vice Presidente 2º del Senado; el 5º el Vice Presidente 2º de la Cámara de Diputados y en seguida sucesiva y alternativamente un Senador y un Diputado. Después se sentarán los demás funcionarios nacionales en el mismo orden establecido en el artº 20, inciso 3. Si en esta fila no caben todos los asientos, se continuarán en la otra dejando un pequeño intervalo entre estos nuevos y los mencionados en el párrafo antecedente.

Artº 24. Al dirigirse la comitiva desde el Palacio Nacional al Congreso ó al templo y vice versa se formará una columna de dos en fondo, debiendo ser el primer par el Presidente de la República y el Presidente del Senado, el 2º el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Presidente de la Cámara de Diputados, el 3º el Ministro de Relaciones Exteriores y el Decano del Cuerpo Diplomático; 4º el Ministro del Interior ó otro Ministro extranjero, y así sucesivamente.

Si el Obispo Diocesano concurre en la comitiva, el precedente orden quedará modificado desde el 3er. par que lo formarán el Ministro del Interior y el Obispo, el 4º el Ministro de Relaciones Exteriores y el Decano del Cuerpo Diplomático Extranjero, el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública y otro Ministro Diplomático. etc.

Título V.

Banquete oficial al cuerpo diplomático.

Artº 25.- En los banquetes oficiales á que fuere invitado el Cuerpo Diplomático ó especialmente al mismo los asientos serán distribuidos, de acuerdo con el croquis que sigue y las reglas de precedencia establecidas:

38	39	35
34		31
30		27
26		23
22		19
18		15
14		11
10		7
6		3
2		1
4		5
8		9
12		13
16		17
20		21
24		25
28		29
32		33
36	40	37

En el caso de ser el banquete diplomático el asiento de honor corresponde al Decano. Los demas Agentes son colocados por orden de antigüedad diplomática y los Ministros de Estado son intercalados entre aquellos por orden de edad.

Título VI.

Disposiciones generales.

Art.º 26.- Al Sub Secretario de Relaciones Exteriores y el Oficial Mayor del Ministerio del Interior corresponderá la dirección en todos los actos públicos mencionados en el presente Reglamento, menos en lo que se determina en el artículo 10. Ellos estimulan convenientemente policía tarán el concurso de sus colegas de los otros Departamentos.

Así mismo el maestro de ceremonia de la Iglesia Matriz estará presente y cerca del Presidente de la República, para lo que hubiere menester, en el momento de celebrarse los Te Deum ú otras ceremonias religiosas oficiales.

Art.º 27.- En caso de imposibilidad tanto del Sub Secretario como del Oficial Mayor mencionados, hará sus veces el de la Sección de Colonias y el Oficial 1º del Ministerio del Interior, y estando éstos igualmente impedidos reemplazarán á aquellos los empleados inmediatamente inferiores.

Art.º 28.- Para todos los actos públicos de que se trata en este reglamento se exige el traje de etiqueta ó sea el frac con corbata y guantes blancos, ó los uniformes de uso para estos casos.

Art.º 29.- Las invitaciones para las ceremonias, ó cualquier acto público, serán repartidas con suficiente anticipación y al pié de cada una de ellas se consignará la frase: "Se ruega avisar antes de 24 horas de la fecha expresada si no se acepta la presente invitación."

Art.º 30.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Manuel Domínguez